

LICENCIADO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 40, 41, INCISO A), FRACCIÓN III, 56, FRACCIONES I Y II, 63, FRACCIÓN III, 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 30 Y 31 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL “REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER”, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Artículo 2.-...

- I. Acción Afirmativa: Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;
- II. Alerta de Violencia de Género: Conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia contra la mujer en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;
- III. Atención: Conjunto de servicios especializados, integrales y gratuitos proporcionados por las instancias públicas o asistenciales a cualquier mujer víctima de violencia de género, y a sus hijas e hijos, con la finalidad de disminuir las consecuencias de dicha violencia;
- IV. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Mérida;
- V. CAREM: Centro de Atención y Refugio para Mujeres, sus Hijas e Hijos en situación de Violencia Extrema;
- VI. Consejo: Consejo de Colaboración Municipal de la Mujer;
- VII. Derechos Humanos de las Mujeres: Son los enunciados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Yucatán;
- VIII. Discriminación contra las Mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;
- IX. Enfoque Intercultural: Reconoce la existencia de una diversidad de culturas en las sociedades que deben convivir entre sí sobre la base del respeto a sus cosmovisiones y a los derechos humanos de sus portadores, valorizando las identidades étnicas y las diferencias culturales a la luz del reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de las sociedades;
- X. Erradicación: Ejecución de actividades encaminadas a la disminución de los actos violentos contra las mujeres, su vigilancia y monitoreo;
- XI. Institucionalización de la Perspectiva de Género: Incorporar los principios de igualdad y equidad de género en las políticas del desarrollo que se implementen;
- XII. Instituto: Instituto Municipal de la Mujer;
- XIII. Municipio: Municipio de Mérida, Yucatán;
- XIV. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los

hombres, encaminada a eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;

- XV. Prevención: Reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, para ello se contemplan tres etapas: Anticipar y evitar la generación de la violencia en todas sus modalidades, detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres, y disminuir el número de mujeres en situación de violencia mediante acciones disuasivas que desalienten la violencia;
- XVI. Programa Especial: El Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Yucatán, tiene por objeto establecer las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- XVII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es el conjunto de normas, autoridades y procedimientos, que tienen por objeto implementar mecanismos de colaboración, coordinación y articulación para el desarrollo de los instrumentos, políticas, servicios y acciones, previstos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán;
- XVIII. Transversalidad.- Incorporación de la perspectiva de género en el proceso de formulación, diseño y ejecución de las políticas públicas, valorizando las implicaciones y beneficios que tiene para las mujeres y los hombres la distribución de los recursos, y
- XIX. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, que por motivos de género, violencia económica, física, patrimonial, psicológica, sexual, y feminicida que se ejerce contra las mujeres.

Artículo 3.- Todas las mujeres del Municipio, gozarán de los derechos para efectos de este reglamento, sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que les impida el goce pleno de los mismos; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones propias del Instituto.

Artículo 4.- El objeto general del Instituto es proponer y llevar a cabo políticas, lineamientos y mecanismos institucionales tendientes a construir un Municipio con igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, tanto en el ámbito público como en el privado; impulsar y apoyar la aplicación de estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida, así como coadyuvar con otros entes públicos en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 6.-...

- I. La Prevención de la Violencia contra las Mujeres;
- II. La Atención especializada en Violencia contra las Mujeres;
- III. La Institucionalización y la Transversalidad de la Perspectiva de Género, y
- IV. Los Programas y Políticas con Enfoque Intercultural.

Artículo 7.- El Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la incorporación de la Perspectiva de Género en planes, políticas y programas del Ayuntamiento;

- II. Promover la sensibilización en la población y a las y los funcionarios públicos para la identificación y la eliminación de estereotipos de género;
- III. Otorgar asesoría gratuita para la prevención de violencia contra las mujeres;
- IV. Otorgar asesoría especializada y gratuita para la atención de la violencia contra las mujeres;
- V. Impartir capacitación especializada a la población e intervenciones para aminorar la violencia contra las mujeres y sus secuelas;
- VI. Impulsar y fomentar en la población, el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- VII. Instrumentar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas municipales en materia de igualdad de género;
- VIII. Instalar, operar y administrar los refugios de protección del Ayuntamiento para las mujeres, sus hijos e hijas que viven en situación de violencia extrema;
- IX. Difundir la legislación nacional, estatal y municipal, en materia de violencia, equidad, igualdad de género y no discriminación contra las mujeres;
- X. Diseñar, formular y aplicar campañas en materia de igualdad, equidad de género y violencia contra las mujeres;
- XI. Implementar programas para eliminar los estereotipos que propicien las inequidades entre las y los funcionarios públicos del Ayuntamiento y en los grupos de mujeres donde se detecten la desigualdad y discriminación;
- XII. Representar al Ayuntamiento de Mérida, ante el Sistema Estatal;
- XIII. Instrumentar las medidas y coordinar las acciones que lleve a la Administración Pública Municipal en materia de violencia contra las mujeres, no discriminación y derechos humanos de las mujeres;
- XIV. Instrumentar las medidas y coordinar las acciones que lleve a cabo la Administración Pública Municipal en materia de equidad de género e igualdad de género;
- XV. Participar en la ejecución del Programa Especial;
- XVI. Solicitar, y en su caso, coadyuvar en las medidas de declaratoria de alerta de violencia de género, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XVII. Implementar un modelo psico-educativo especializado y gratuito para hombres, que contribuya a erradicar las conductas violentas a través de mecanismos institucionales que incidan en eliminarlos estereotipos de género y violencia contra las mujeres;
- XVIII. Generar diagnósticos, estadísticas e indicadores sobre la situación de las mujeres en el Municipio;
- XIX. Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social, y privado en la materia;
- XX. Gestionar las aportaciones de recursos provenientes de gobiernos, dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas, interesadas en la equidad de género, la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y cualquiera que cumpla con sus objetivos;
- XXI. Proponer al Cabildo, modificaciones normativas a favor de los derechos humanos de las mujeres;
- XXII. Informar al Cabildo, a la Presidencia Municipal o a la Oficialía Mayor, de las acciones y medidas que se tomen dentro del Instituto, su justificación, así como de los proyectos implementados y sus avances, y
- XXIII. Las demás que le encomiende el Cabildo, la Presidenta o Presidente Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El Instituto se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales a favor de las mujeres que la nación ha reconocido, por la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, el Plan Municipal de Desarrollo y la normatividad municipal vigente.

Artículo 9.-...

- I. La asignación presupuestaria autorizada por el Cabildo anualmente;

...

Artículo 10.- El Instituto para alcanzar sus objetivos contará con una Dirección General y cuatro departamentos, los cuales son:

- I. El Departamento de Servicios Especializados en Atención a la Violencia contra las Mujeres;
- II. El Departamento de Programas y Proyectos Estratégicos en Violencia y Género;
- III. El Departamento de Desarrollo de las Mujeres en Comunidades con Perspectiva de Género, y
- IV. El Departamento Administrativo.

El Instituto contará con el personal necesario para el cumplimiento de las funciones de cada departamento, de conformidad con su capacidad presupuestal.

Capítulo IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11.- La Dirección General del Instituto, estará a cargo de una mujer designada por el Cabildo a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. ...
- II. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Consejo;
- III. Firmar acuerdos, convenios, contratos y demás documentos conforme lo establezcan las disposiciones legales;
- IV. Planear, administrar, dirigir, coordinar y evaluar la aplicación de programas, proyectos y actividades del Instituto en apego a la normatividad vigente;
- V. Generar propuestas para la Administración Pública Municipal en materia de igualdad de género;
- VI. Asesorar al Cabildo en temas relativos a la Igualdad, Equidad de Género y Violencia contra las Mujeres;
- VII. Establecer enlaces estatales e interestatales con entidades públicas, privadas e instituciones académicas para promover programas de acuerdo al objeto del Instituto;
- VIII. Presentar ante la o el Presidente Municipal el informe anual sobre el desempeño de las actividades del Instituto;
- IX. Dirigir las acciones operativas que los departamentos del Instituto, llevan a cabo, así como de elaborar y suscribir los programas anuales a desarrollar;

- X. Proporcionar a la Presidencia Municipal la asistencia, asesoría y documentación necesaria de competencia del Instituto;
- XI. Convocar a las y los funcionarios del Ayuntamiento para adquirir compromisos y responsabilidades institucionales para diseñar, ejecutar, evaluar y rediseñar proyectos con perspectiva de género, y
- XII. Las demás que le encomiende el Cabildo, la Presidenta o el Presidente Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Para ser Directora General del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenada por delito intencional alguno, o inhabilitada por la Dirección de Contraloría Municipal;
- III. Acreditar conocimientos y experiencia en el ámbito de competencia, y
- IV. Haber realizado acciones previamente, en materia de igualdad, equidad de género y violencia contra las mujeres.

Artículo 13.- El Departamento de Servicios Especializados en Atención a la Violencia contra las Mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e implementar estrategias y políticas para la atención especializada de la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- II. Determinar y establecer los lineamientos para solicitar, y en su caso, coadyuvar en medidas de declaratoria de alerta de violencia de género, de conformidad con las leyes en la materia;
- III. Programar, coordinar y controlar la participación del Instituto en la ejecución del Programa Especial;
- IV. Participar en los eventos que se realicen en cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y su Reglamento;
- V. Impartir capacitación dirigida a funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento, para la profesionalización con perspectiva de género en la atención de mujeres en situación de violencia;
- VI. Ejecutar y supervisar del Programa CAREM;
- VII. Elaborar la normatividad interna del CAREM;
- VIII. Realizar programas de información dirigidos a la población en general respecto de la violencia contra las mujeres, así como difundir la normatividad vigente en la materia, y
- IX. Las demás que le encomiende el Cabildo, la Presidenta o el Presidente Municipal y la Dirección General.

Artículo 14.- El Departamento de Proyectos y Programas Estratégicos en Violencia y Género, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, diseñar y llevar a cabo, programas y proyectos para Institucionalizar y Transversalizar la Perspectiva de Género en el Municipio;
- II. Implementar estrategias para incluir el enfoque intercultural a los programas y proyectos del Instituto;
- III. Investigar y generar estadísticas e información relativa a la igualdad de género, la no

- discriminación y violencia contra las mujeres en el Municipio;
- IV. Impartir capacitación en materia de equidad de género al personal del Instituto o a quien designe la Dirección General;
 - V. Sistematizar y actualizar las acciones implementadas por el Instituto, relativas a la atención de mujeres en situación de violencia, la prevención de la violencia contra las mujeres, la igualdad, y no discriminación;
 - VI. Impulsar la vinculación y colaboración del Instituto, con instituciones académicas o de investigación;
 - VII. Realizar las gestiones necesarias para obtener recursos financieros ante la federación, estado o de cualquier entidad pública, privado o social que apoye la ejecución de proyectos afines al Instituto;
 - VIII. Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Instituto, en lo concerniente a los asuntos jurídicos. Así como brindar asesoría jurídica a la Directora General del Instituto y Departamentos en la concertación, negociación y gestión para la realización de acciones, programas y proyectos relacionados con la suscripción de convenios y contratos, estableciendo los aspectos jurídicos de dichos instrumentos y de cualquier otro de naturaleza análoga;
 - IX. Promover la celebración de convenios entre el Ayuntamiento, Federación, Estado y con sector privado o social;
 - X. Proponer e impulsar ante las instancias correspondientes, las propuestas de modificación de la normatividad municipal en temas de competencia del Instituto;
 - XI. Asesorar a las diversas Direcciones del Municipio a solicitud de la Dirección General, sobre temas de competencia del Instituto.
 - XII. Diseñar y coordinar la realización de campañas sobre la prevención de la violencia contra las mujeres, la igualdad entre los géneros, y todas aquellas que le sean encomendadas por la Dirección General;
 - XIII. Establecer mecanismos virtuales para la generación de información y sensibilización sobre la perspectiva de género y la violencia contra las mujeres en las redes sociales oficiales del Instituto, y
 - XIV. Las demás que le encomiende el Cabildo, la Presidenta o el Presidente Municipal y la Dirección General.

Artículo 15.- El Departamento de Desarrollo de las Mujeres en Comunidades con Perspectiva de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e implementar estrategias y políticas para la prevención de la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- II. Difundir la legislación en materia de los derechos humanos de las mujeres, la no violencia contra las mujeres y la igualdad de género en las colonias y comisarías del Municipio;
- III. Ejecutar acciones relativas a la prevención de la violencia contra las mujeres en instituciones académicas, empresas, organizaciones del sector social y a la población en general del Municipio;
- IV. Ejecutar en las Colonias, Comisarías y Sub-Comisarías el modelo psico-educativo especializado y gratuito para hombres, que contribuya a erradicar las conductas violentas contra las mujeres;
- V. Impartir capacitación para la sensibilización a las y los servidores públicos del Ayuntamiento, en la erradicación de la violencia contra las mujeres;

- VI. Establecer estrategias de capacitación para el autoempleo de las mujeres, así como fomentar su participación en el sector económico y social del Municipio;
- VII. Promover la vinculación del Instituto con instituciones públicas o del sector social, con el objeto de que las mujeres en situación de violencia accedan a servicios de salud, vivienda, empleo u otras disponibles, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Cabildo, la Presidenta o el Presidente Municipal y la Dirección General.

Artículo 16.- El Departamento Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y asesorar a la Dirección General en la gestión Administrativa y Financiera del Instituto;
- II. Realizar el control y seguimiento del registro financiero y contable de las diversas operaciones que realice el Instituto;
- III. Determinar y establecer los lineamientos normativos internos de programación y evaluación presupuestal, que deben observar los distintos departamentos del Instituto;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Administración del Ayuntamiento, en todo lo referente a las acciones relativas a las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes y los servicios de cualquier naturaleza, así como su óptimo aprovechamiento;
- V. Fungir como enlace del Instituto ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, con el objeto de atender con oportunidad las solicitudes que sean realizadas;
- VI. Formular, integrar y validar la información para la elaboración de los Programas Operativos Anuales;
- VII. Coadyuvar con la Dirección de Administración del Ayuntamiento en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
- VIII. Elaborar en los plazos establecidos por la Dirección de Administración del Ayuntamiento el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento, y
- X. Las demás que le encomiende el Cabildo, la Presidenta o el Presidente Municipal y la Dirección General.

Artículo 17.- Para ser titular de alguno de los Departamentos que integran el Instituto, se requiere:

- I. Acreditar conocimientos en gestión institucional, administración pública y reglamentación municipal;
- II. Acreditar competencia en Perspectiva de Género, y
- III. Acreditar experiencia o estudios en atención especializada de mujeres en situación de violencia, con excepción del Departamento Administrativo.

Artículo 18.- Para efectos del presente reglamento, el Consejo es el órgano de consulta conformado por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos a favor de las mujeres.

Dentro de los seis meses posteriores a la instalación formal del Ayuntamiento, el Cabildo creará dicho Consejo, en su caso.

Artículo 19.- El Consejo estará integrado por:

- I. Una Presidenta o Presidente, quien será la o el Presidente Municipal o quien éste designe en caso de ausencia;
- II. Una Secretaria Ejecutiva, quien será la Directora General del Instituto Municipal de la Mujer;
- III. Las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Equidad de Género, y
- IV. Los o las integrantes de la sociedad civil que trabajen con mujeres en situación de violencia, equidad de género, derechos humanos y fomento económico, así como a personas de reconocido prestigio en el tema.

Artículo 20.- El objeto del Consejo, así como sus facultades y obligaciones estarán establecidos en su acuerdo de creación.

Artículo 21.- Los integrantes del Consejo, no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, teniendo el carácter de honorífico. Las opiniones y decisiones que se tomen en el Consejo, no obligan a las autoridades municipales.

Capítulo VI DE LAS OBLIGACIONES Y COLABORACIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 22.- El Instituto podrá solicitar a las o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, toda la información y documentación relativa al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 23.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán colaborar con el Instituto para el cumplimiento de sus objetivos, mediante la Institucionalización de la Perspectiva de Género.

Artículo 24.- El Instituto deberá cumplir con todas las disposiciones y normatividad vigentes de la Administración Pública Municipal.

Artículo 25.- El Instituto se coordinará de manera directa con la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, para efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida y demás legislación aplicable.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal**

(RÚBRICA)

**Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal**